

Buques y comprobando que los mismos cumplen los requisitos exigidos en la Regla 32 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas 1983) y Resolución A.521(13) de la Asamblea de OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Artefacto luminoso para chalecos salvavidas.  
 Marca/modelo: Mc Murdo, LJ-1.  
 Número de homologación: 06/1290.

La presente homologación es válida hasta el 1 de diciembre de 1991.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

**1959**

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.312, apelación 2.436/1989.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 1 de febrero de 1989, contra Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se fijaban los servicios que habían de mantenerse en la huelga convocada para los días 21, 23 y 28 de junio; habiendo sido parte apelada la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación de Servicios Públicos, representada y defendida por el Letrado señor de Román Díez, y oído el Ministerio Fiscal, tramitándose la presente apelación conforme a la Ley 62/1978, La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1990, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 1 de febrero de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 18.312, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, y en consecuencia revocamos dicha sentencia y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Federación de Servicios Públicos (UGT), contra la Resolución de 15 de junio de 1988, de la Secretaría General de Comunicaciones, decidiendo servicios mínimos por la causa citada en el fundamento IV de esta sentencia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

**1960**

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.815, apelación 412/1990.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la «Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves», representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, al amparo de la Ley 62/1978, relativo a los derechos fundamentales de la persona, contra sentencia dictada en 18 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -recurso número 18.815-, sobre la prestación de servicios mínimos durante la huelga convocada por el Sindicato ASETMA para el personal técnico de mantenimiento de aeronaves, siendo parte apelante el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, habiendo comparecido el Ministerio Fiscal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1990, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de la "Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves" (ASETMA), contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 1989, en procedimiento de la Ley 62/1978, sentencia que desestimó el recurso interpuesto por dicha Asociación contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de enero de 1989, que fijó los servicios mínimos que debían mantenerse en la huelga convocada por el personal para los días 13, 20 y 27 de enero de 1989; imponemos a la parte apelada las costas de este recurso de apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

**1961**

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia número 767 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia número 767 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.713/1989, interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Catalunya, cuyo fallo declara la nulidad de la cláusula tercera de la Resolución de 20 de septiembre de 1989 de la Dirección General de Correos y Telégrafos («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre) por la que se convocaba concurso para cubrir diversos puestos de trabajo vacantes, y en uso de las competencias que tengo delegadas por Orden de 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), he dispuesto que la base tercera de la citada Resolución quede redactada de la forma siguiente:

«Tercera.-Los méritos en relación a las características del puesto de trabajo serán valorados por una Comisión presidida por la Subdirectora general de Recursos Humanos, e integrada por los siguientes vocales: El Subdirector general adjunto de la Subdirección General de Recursos Humanos, el Jefe de Área de la Subdirección General de Recursos Humanos, un Asesor del Gabinete de Recursos Humanos, el Subdirector general correspondiente a los Servicios a que pertenece la vacante a cubrir, el Jefe de Relaciones Laborales de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Dirección General de Correos y Telégrafos [Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Sindicato Libre (SL)].

Los méritos y circunstancias alegadas deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, Juan José Melero Marcos.

Sra. Subdirectora general de Recursos Humanos.

**1962**

*RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Empresa «Seganosa, Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima», para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar. Primer nivel.*

Examinada la documentación presentada por don Genaro Cabo Merino, en representación de «Seganosa, Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima», en solicitud de homologación de su Centro de formación para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel);

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que constan que el Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar el Centro de la Empresa «Seguridad Gallega Nosa Terra, Sociedad Anónima» (SEGANOSA), para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar que se indican a continuación:

Centro de Formación de Salvatierra do Miño (Pontevedra):

Lucha contra incendios, primer nivel.  
 Supervivencia en la mar, primer nivel.

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los